

Exp. No.049/25 marzo/2015
310.28

RESOLUCIÓN No.

Nº 0283

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

15 ABR 2015

CONSIDERANDO

Que mediante llamada telefónica realizada el día 09 de febrero de 2015 en la oficina de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE, por Desconocido, contra el Municipio de Sincelejo por un árbol de la especie Palmera, que representa perjuicios a los vecinos y transeúntes del sector, el cual se encuentra plantado en la calle 16B 13-96 Barrio 20 de julio del Municipio de Sincelejo. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante informe de visita realizada el día 26 de febrero y concepto técnico No. 0100 de 06 de marzo de 2015 respectivamente realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0853872 Y: 1521010 Z:212m, en espacio público, se encuentra un (1) árbol de la especie Palma de Iraca (Carludovica palmata), de buen estado fitosanitario, tronco único y con abundante follaje.
- La palma se encuentra ubicada muy cercana al poste de alumbrado público y alguna de sus ramas se entrecruzan con las redes ocasionando posibles cortos circuitos en las viviendas aledañas.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: **800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Palma Iraca (Carludovica palmata), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0853872 Y: 1521010 Z:212m, ubicado en la calle 16B 13-96 Barrio 20 de Julio, en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, debido a que genera perjuicio a las viviendas aledañas.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: **800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Palma Iraca (Carludovica palmata), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0853872 Y: 1521010 Z:212m, ubicado en la calle 16B 13-96 Barrio 20 de Julio, en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, debido a que genera perjuicio a las viviendas aledañas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol, únicamente de las especies solicitadas y autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, debido a la situación de peligro que registra el árbol.

Exp. No.049/25 marzo/2015

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

0283

15 ABR 2015

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.

Reviso: Edith Salgado.